REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD
Carrera 7 No. 12 C 23 P.5 - BOGOTÁ, D.C.

MEDIDA DE PROTECCION
No. 191-2004

Bogotá, D.C. Veinticinco (25) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 191-2004 DE ANA ISABEL BUITRAGO TORRES contra EDGAR AUGUSTO NEIRA ROJAS.

RADICACIÓN: 2021-0134

ASUNTO A DECIDIR:

Procede el Juzgado a decidir el grado de consulta planteada a la resolución de incumplimiento a la Medida de Protección No. 191-04, proferida el 03 de Marzo de 2021, por la Comisaría Cuarta de Familia San Cristóbal Uno (1), de esta ciudad.

ANTECEDENTES

- El día 10 de Julio del año 2004 (fl. 13 a 16), se celebró audiencia pública con la asistencia de las partes; en la cual la Comisaría Cuarta de Familia San Cristóbal Uno (1), basada en los cargos y descargos referidos en audiencia, se aceptó el acuerdo propuesto por las partes, en el que se comprometía el señor EDGAR AUGUSTO NEIRA ROJAS a marcharse del lugar de residencia que compartía con la señora ANA ISABEL BUITRAGO. De la misma manera se impuso medida de protección definitiva a favor de la señora ANA ISABEL BUITRAGO TORRES y/o SUS MENORES HIJOS, y en contra del señor EDGAR AUGUSTO NEIRA ROJAS a quien se le ordeno abstenerse de realizar cualquier conducta de agresión física, moral o psicológica, agresividad, amenaza, ultraje, ofensa, agravio, así como se le ordenó el desalojo del lugar de residencia de la señora ANA ISABEL BUITRAGO TORRES. Además, se le ordeno al incidentado, acudir a Alcohólicos Anónimos o su EPS o ARS debiendo presentar su constancia de asistencia, conminándolo igualmente a respetar los espacios privados de la incidentante y a no cercarse a dichos espacios en cuanto se encontrase bajo el influjo del alcohol. Las partes fueron notificadas en estrados (fol. 16).

- El día 22 de Noviembre del año 2005 se llevó a cabo audiencia frente primer incidente de desacato a la Medida de protección, asistieron las partes, pero en el cual se resuelve ordenar el desalojo de la residencia ubicada en la calle 54 B Sur No. 5-12 barrio Santa Rita (fol. 90 a 95), explicando la comisaría que no

ordenó el pago de multas, pues dicha imposición no ofrecía garantías para poner fin a los actos violentos. Dicha decisión fue notificada, tal y como se evidencia a folio 96. La mencionada decisión fue objeto de consulta por parte de este Despacho, y el día 14 de Diciembre del 2005, se resolvió confirmar la resolución proferida por la Comisaría Cuarta de Familia de Bogotá (fol. 117 a 125).

- El día 15 de febrero del año 2021 ante la Comisaria Cuarta de Familia San Cristóbal Uno (1), se presenta solicitud de incidente de desacato, al cual mediante auto obrante a folio 139 se resuelve, avocar y admitir el conocimiento del incidente de incumplimiento a Medida de protección por violencia intrafamiliar, ordenando protección especial a favor de la señora ANA ISABEL BUITRAGO TORRES, en contra de EDGAR AUGUSTO NEIRA ROJAS. De la misma manera se señala como fecha y hora para audiencia de trámite el día 03 de Marzo del 2021. El mencionado auto fue notificado a las partes tal y como consta en los folios 142 de manera personal y 146 por aviso.

- El día 03 de marzo de 2021 se realizó audiencia a la que comparecieron las partes, y luego de recibidos los cargos y descargos, la Comisaría de Familia logró establecer que la medida de protección fue incumplida y en tal sentido decide sancionar al señor EDGAR AUGUSTO NEIRA ROJAS con una multa equivalente a tres (03) salarios mínimos legales, los cuales son convertibles en arresto, habiéndoles hecho la advertencia de que ese dinero lo deberían consignar en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia que resuelva el grado de consulta, ordenando remitir al Juez de Familia para que resuelva sobre la multa impuesta, decisiones de las que fueron notificadas en estrados las partes.

CONSIDERACIONES

Reunidos a cabalidad los presupuestos procesales, debe precisarse que este Juzgado es competente para conocer de la consulta indicada en el acápite que antecede de esta providencia, por disposición de la precitada ley en concordancia con el decreto 2591 de 1991 en su artículo 52. No se observa causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, razón por la cual se procede a dictar sentencia.

En desarrollo del artículo 42 de la Constitución Política y "*mediante un tratamiento integral de las diferentes modalidades de violencia en la familia, a efecto de asegurar a esta su armonía y unidad*", la Ley 294 de 1.996 hoy modificada por la Ley 575/2000, tenía por finalidad prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar, e imponer medidas de protección definitivas cuando queda demostrado que una persona dentro del grupo familiar arremete contra otro miembro de dicho contexto familiar, entendiéndose por agresión o violencia el daño físico o psíquico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión.

Se entiende como integrantes de la familia "*los cónyuges o compañeros permanentes, el padre y la madre de familia, aunque no convivan en un mismo hogar, los ascendientes o descendientes de los anteriores y los hijos adoptivos y todas las demás personas que de manera permanente se hallaren integrados a la unidad doméstica*". Ahora bien, la tolerancia, la comprensión, el perdón, el auxilio que debe existir permanentemente entre las familias, no se funda necesariamente en los lazos de sangre sino en fuerzas, y sentimientos de solidaridad necesarios para la convivencia social. Examinado así el contenido del artículo 2º de la citada ley, y como quiera que la presente situación encaja en el aludido artículo, como para entender que sea susceptible su aplicación por hechos constitutivos de violencia intrafamiliar.

En la audiencia de fecha 03 de Marzo del 2021, la señora ANA ISABEL BUITRAGO TORRES manifiesta que: “El 14 de febrero de este año, siendo como las 7 de la noche, una hermana, MIREYA estaba visitando a unos tíos que viven en Cota , MIREYA me pasó para que yo hablara con un primo, que hacía tiempo no nos vemos, él se llama HENRY me dijo hola prima mi amorcito lindo, como está mamacita linda, el celular no estaba en altavoz pero se alcanza a escuchar, le conteste, usted está tomado HENRY páseme a MIREYA. Le dije a mi hermana, ¿para que me lo pasó?, mañana hablamos y le colgué, y ahí estaba mi marido EDGAR, me dijo, si ve perra, ese es su mozo, usted es una perra, y me dijo muchas groserías más, debido a eso y es repetitivo y es celoso, estábamos acostados y él se levantó de la cama y se fue al baño, regresó y le dije, es un primo hombre, es un primo, que como él no saludaba así a sus primas, ella saluda a sus primas de beso, me siguió tratando mal y al otro día me vine para Bello Horizonte en la Comisaría y me dijeron que tenía un proceso en esta comisaría, que viniera acá. *PREGUNTADO: Dígale al despacho si EDGAR AUGUSTO NEIRA ROJAS la ha amenazado con armas de fuego, cortopunzantes o cualquier elemento que le pueda causar daño a su vida e integridad física*: “Después del año 2004, y después de eso, eso fue con cuchillo, con un formorera, mis hijos estaba pequeños, no denuncié y no volví porque yo desistí de esa demanda”. PREGUNTADO: *¿se han vuelto a presentar nuevos hechos de violencia intrafamiliar o similares de los aquí denunciados?:* si, el día martes 16 de Febrero debido a la llamada de mi primo, el 15 de febrero EDGAR AUGUSTO y ese 16 llegó a las 3 y 30 de la tarde tomado, yo no le abrí de inmediato la puerta, y le dije, no le voy a abrir la puerta, debido a que yo sabía a que llegaba y me dijo que no iba a pasar nada, mi hijo JUAN PABLO me dijo que le abriera la perta para evitar lo de los vecinos y le abrí la puerta y él se subió y empezó a tratarme mal desde el segundo piso, entonces mi hijo JUAN PABLO de 21 años, le dijo, no trate más mal a mi mama, dijo, estoy cansado llevo 21 años aguantando maltrato a mi mamá, y EDGAR trató mal a JUAN PABLO pero mi hijo no denunció y en ese momento. Luego llegó mi otro hijo EDGAR GERMAN y mi hijo pensó que el papá me estaba agrediendo porque yo lo tenía agarrado de un brazo, y le iba a pegar a JUAN PABLO, EDGAR llegó a agredir al papá, y ese fue el evento entre los dos hermanos, uno agarrando al otro, y en un forcejeo se rompió un vidrio y EDGAR mi hijo mayor se cortó con un vidrio y

como EDGAR llega borracho, mis muchachos se aburrieron, yo llamé al 123 y llegaron dos uniformados a las 2 horas en una moto y EDGAR fue trasladado a la URI de Molinos, se judicializó a EDGAR, me dijeron que me asignaban un fiscal y me llegó citación para ir a la Secretaría de la mujer, y al CAI, la fiscalía 8 recibió el caso, la noticia criminal 110016000015202180052 por violencia. PREGUNTADO: *indique al despacho si usted tiene conocimiento que el señor EDGAR AUGUSTO NEIRA ROJAS tiene vigente una orden de desalojo ordenada por este despacho*: Doctora, sí sé que EDGAR tiene una orden de desalojo, él nunca ha dejado de vivir en la casa… pide que hagan el desalojo".

De la misma manera, en los descargos del señor EDGAR AUGUSTO NEIRA ROJAS, en la audiencia refiere que: *"…El 14 de Febrero de este año, si, yo llegué tomado y fue cuando estábamos acostados y si pasó lo que dice, que es el primo y escuche la conversación, lo que dice el tipo de mamita, mi amor y acá para allá y mi señora le dijo pase a MIREYA mi cuñada y ANA le dijo que para que le pasaba al primo o al tipo, el tal primo decía a grito entero mi amor, se oía por allá y que la quiero y no sé que, en ese momento si me puse de mal genio, ella hubiera sido otra persona hubiera dicho, estoy con mi esposo respete, si la trate mal y el relato que dijo mi señora todo es cierto, el 19 de febrero si llegue tomado y me fui para donde un vecino, me fui de tragos y llegue agresivo y me encerraron en la estación de acá de San Cristóbal, no sé, no tengo dinero, no sé qué hacer, yo no me quiero ir de la casa y si nos pueden ayudar, que estos días yo he hablado con ella para unas terapias de pareja, yo estuve en alcohólicos como en el 2004, no sé qué hacer ahí, que hagamos terapias, sé que la he embarrado y hemos hablado*".

Por ello para este Despacho es claro que en los descargos que realiza el señor EDGAR AUGUSTO NEIRA ROJAS, se evidencia una aceptación de su parte al manifestar que "*me fui de tragos y llegué agresivo… si, la trate mal y el relato que dice mi señora, todo es cierto*", verificando con ello, un incumplimiento a la medida de protección a favor de la señora ANA ISABEL BUITRAGO y una afectación psicológica para los integrantes de la familia, ya como se evidencia se esta perdiendo el respeto entre padre e hijos.-

Así mismo, este Despacho advierte que existe un incumplimiento de la medida de protección, respecto a las respuestas de la señora ANA ISABEL BUITRAGO en las que menciona que "*Sí, sé que EDGAR tiene una orden de desalojo, él nunca ha dejado de vivir en la casa*", desalojo que fue ordenado por la Comisaría Cuarta de Familia San Cristóbal Uno (1), el 10 de julio del 2004.

Debido a lo mencionado en párrafos previos, se determina por este Despacho que el señor EDGAR AUGUSTO NEIRA ROJAS incumplió por segunda vez, la medida de protección No. 191-2004 del 10 de Julio del 2004 impuesta a favor de la señora ANA ISABEL BUITRAGO por no cumplir con los numerales 1, 2, 3, 5 y 6 de la misma, por agredir verbal y psicológicamente a la incidentante, por tratarla de manera grosera bajo el influjo del alcohol, en sus espacios privados y además por no cumplir con el desalojo ordenado en la misma medida.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA, D. C., ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **CONFIRMAR** la sanción impuesta contra el señor EDGAR AUGUSTO NEIRA ROJAS, identificado con C.C.79.324.510 mediante resolución proferida el 03 de Marzo de 2021, por la Comisaría Cuarta de Familia San Cristóbal Uno (1) de Bogotá D.C., en el trámite de Incumplimiento a la Medida de Protección No. 191-2004, instaurada a favor de la señora ANA ISABEL BUITRAGO TORRES, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: **CONFIRMAR** los demás numerales de la resolución proferida el 02 de diciembre de 2020.

QUINTO: **ORDENAR** devolver el proceso a la autoridad de origen para surtir la debida notificación.

NOTIFÍQUESE

ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

OL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. ____0138__
HOY: 26 de Agosto de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

_____
LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA